RESOLUCIÓN NRO. ARCP-DE-2020-26

EL DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*";

Que, el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "(…) *los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad* (…)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: "***Principio de Publicidad de la Información Pública.-*** *El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de*

Dirección matriz: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfonos: Quito 593-2 399 5800 - Guayaquil 593-4 262 6238 - Cuenca 593-7 283 7156
www.regulacionpostal.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: "***Información Pública. -*** *Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado*";

Que, la Ley General de los Servicios Postales publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 603 de 07 de octubre de 2015 crea en su artículo 8: "(…) *la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio* (…) *encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales.* (…) *La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo*";

Que, el artículo 6 de la Ley General de los Servicios Postales establece: "***Definiciones.*** *Para efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:* ***Código Postal Ecuatoriano.-*** *Asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país, adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el territorio nacional*";

Que, los numerales 1 y 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo: *"1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal*; (…) *16. Emitir la normativa interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia.";*

Que, el artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales establece: *"****Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal.*** *Son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Postal:* (…) ***7.*** *Administrar y controlar el Sistema del Código Postal Ecuatoriano"*;

Que, el artículo 33 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales señala**:** ***"Del Código Postal Ecuatoriano****.- Es un esquema conformado por una serie de dígitos numéricos que identifica de manera única a cada zona postal en el territorio nacional. Este esquema añadido a la dirección física facilita la ubicación final de entrega de un envío postal. El Código Postal Ecuatoriano será administrado por la Agencia de Regulación y Control Postal a través de la creación e implementación del Sistema Código Postal Ecuatoriano. La administración de dicho sistema implica la supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, reglamentación, ampliación, modificación y difusión del mismo, para lo cual la Agencia de Regulación y Control Postal tendrá las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias.- Todo envío postal, como parte de la obligación de consignación de dirección postal, deberá incluir el Código Postal respectivo*";

Dirección matriz: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfonos: Quito 593-2 399 5800 - **Guayaquil** 593-4 262 6238 - **Cuenca** 593-7 283 7156
www.regulacionpostal.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, la Norma Técnica del Código Postal Ecuatoriano, dispone en el artículo 1: "***Objeto y alcance.-*** *La presente Norma Técnica tiene por objeto definir la estructuración, generación, mantenimiento y actualización continua del código postal que será utilizado en el territorio nacional; y será de aplicación para todos los usuarios y operadores postales en general*";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano, señala: "***Objeto y ámbito de aplicación.-*** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el uso y aplicación del Código Postal Ecuatoriano. Este Instrumento será aplicado por las personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras legalmente domiciliadas en el país, así como aquellas personas que se encontraren de paso por un tiempo determinado dentro del territorio, para efectos del presente Reglamento se los denominará como usuarios/as, y/o operadores/as según sea el caso*"; por su parte el artículo 2 establece: *Del uso del Código Postal Ecuatoriano.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, los y las usuarios/as implementarán el Código Postal Ecuatoriano en las actividades que involucren el uso del servicio postal. Transcurrido este plazo el uso de la codificación predicha será obligatorio"*; y, el artículo 6 determina: *"Difusión y supervisión.- Los mecanismos de difusión necesarios para facilitar el uso e implementación del Código Postal Ecuatoriano, serán determinados por la Agencia Nacional Postal, así como las acciones de control y supervisión correspondientes".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2012 de 18 de enero del año 2012, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acordó en el artículo 1, disponer a la ex Agencia Nacional Postal, la creación e implementación del Sistema de Código Postal, para el país, con la finalidad de lograr una adecuada identificación postal a nivel nacional e internacional, facilitando la entrega de correspondencia;

Que, mediante Oficios Nro. MINTEL-DM-2012-0487 de 24 de mayo de 2012, Oficio Nro. SE-ST-12-155 de 30 de mayo de 2012; y, SENPLADES-SGPBV-2012-0672 de 13 de julio de 2012, los Ministerios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y la SEMPLADES, aprobaron la implementación del Código Postal en el Ecuador;

Que, mediante Contrato Nro. 09-SG-ANP-2012 de 19 de octubre de 2012, la ex Agencia Nacional Postal, realizó la Consultoría de Desarrollo y Estructuración del Sistema del Código Postal en el Ecuador;

Que, mediante Resolución No. DIR-ARCP-02-2017-005 de 21 de marzo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo en el numeral 1.2.2.1., del artículo 10 como producto y servicio de la Dirección de Gestión de la Información Postal: "(…) *9. Estudios para incrementar la usabilidad del Código Postal*";

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

Dirección matriz: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfonos: Quito 593-2 399 5800 - **Guayaquil** 593-4 262 6238 - **Cuenca** 593-7 283 7156
www.regulacionpostal.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0059-ME de 12 de marzo de 2020, dirigido al Director Ejecutivo Encargado, la Subdirectora de Gestión Técnica remite el Informe Técnico para la Publicación de Productos del Sistema de Código Postal Ecuatoriano en la Página Web Institucional, suscrito por la Subdirectora de Gestión Técnica y el Director de Gestión de la Información Postal, dentro del cual se concluyó que: "*La información producida por el Sistema de Código Postal en Ecuador es un servicio de la Agencia de Regulación y Control Postal que no contiene información sensible individual ni está dentro de las prohibiciones de la normativa vigente para ser declarada como información pública*"; recomendando: "(…) *con la finalidad de incrementar la usabilidad de los productos del Sistema de Código Postal en el Ecuador por parte de las instituciones del Estado, del sector privado y de la ciudadanía en general, se recomienda a la Dirección Ejecutiva declarar como información pública a los productos del Sistema del Código Postal en el Ecuador descritos anteriormente y así publicar los archivos en la página web institucional previo la firma de un acuerdo de uso*";

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-DAJ-2020-0070-ME de 13 de marzo de 2020, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió el Informe Jurídico, dentro del cual se concluye que de acuerdo a la recomendación de la Subdirección de Gestión Técnica y Dirección de Gestión de la Información Postal que indica que los archivos a publicarse no contiene información sensible individual, se considera procedente su publicación, sin embargo se recomienda que previamente se establezca si dicha publicación afecta o no a los intereses institucionales o al Proyecto Código Postal, e indicando que archivos se publicarían, y su correspondiente acuerdo de uso que cuente con las debidas medidas de protección para evitar su mal uso;

Que, mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0069-ME de 23 de marzo de 2020, dirigido al Director Ejecutivo, Encargado, la Subdirectora de Gestión Técnica, remitió el Informe Técnico para la Publicación de Productos del Sistema de Código Postal Ecuatoriano en la Página Web Institucional, estableciendo en la conclusión: "*la información producida por el Sistema de Código Postal en el Ecuador es un servicio de la Agencia de Regulación y Control Postal que no contiene información sensible individual, no afecta a los intereses institucionales o al Proyecto de Código Postal, ni está dentro de las prohibiciones de la normativa vigente para ser declarada como información de acceso público*", recomendando: "(…) *con la finalidad de incrementar la usabilidad de los productos del Sistema de Código Postal en el Ecuador, por parte de las instituciones del Estado, del sector privado y de la ciudadanía en general, se recomienda a la Dirección Ejecutiva declarar como información de acceso público a los siguientes productos del Sistema del Código Postal del Ecuador: Listado de códigos postales a nivel nacional, Listado de Códigos Postales a nivel nacional por localidad, Mapas temáticos de códigos postales y Archivo vectorial de polígonos de códigos postales y así publicar los archivos en la página web institucional y para efecto de descarga se instrumentará en un acuerdo de uso que contendrá las debidas medidas de protección a fin de identificar a la persona en caso de mal uso (Anexo 1)*"; autoridad que mediante sumilla inserta en el mismo documento ha dispuesto a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la resolución;

El Director Ejecutivo, Encargado, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales.

Dirección matriz: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfonos: Quito 593-2 399 5800 - **Guayaquil** 593-4 262 6238 - **Cuenca** 593-7 283 7156
www.regulacionpostal.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico para la Publicación de Productos del Sistema de Código Postal Ecuatoriano en la Página Web Institucional, suscrito por la Subdirectora de Gestión Técnica y el Director de Gestión de la Información Postal, remitido mediante Memorando Nro. ARCP-SGT-2020-0069-ME de 23 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Declarar como información de acceso público a los siguientes productos del Sistema del Código Postal del Ecuador: Listado de códigos postales a nivel nacional, listado de códigos postales a nivel nacional por localidad, mapas temáticos de códigos postales y archivo vectorial de polígonos de códigos postales.

Artículo 3.- Previo a la descarga de la información declarada de acceso público, las personas naturales o jurídicas interesadas aceptarán el Acuerdo de Uso de la Información de los Productos del Sistema de Código Postal en el Ecuador, para lo cual cumplirán las condiciones y requisitos previstos en el Acuerdo de Uso, que consta como anexo 1.

Artículo 4.- Disponer la Dirección de Gestión de la Información Postal la publicación de los Productos del Sistema de Código Postal Ecuatoriano, información declarada de acceso público, en la página Web de la Agencia de Regulación y Control Postal, para lo cual instrumentará las debidas seguridades previo a la descarga de la referida información.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control Postal, publique en la Página Web de la Entidad, la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subdirección de Gestión Técnica y Dirección de Gestión de la Información Postal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su expedición de esta resolución, la Dirección de Gestión de la Información Postal y Unidad de Comunicación Social implementarán en la página web institucional las seguridades para la descarga de información declarada de acceso público. Durante este tiempo las personas naturales o jurídicas interesadas, podrán solicitar directamente a la Agencia de Regulación y Control Postal la referida información, cumpliendo los requisitos, las condiciones; y, una vez que suscriban el correspondiente Acuerdo de Uso.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de marzo del 2020.

JAVIER FERNANDO GOMEZ BENAVIDES

Firmado digitalmente por JAVIER FERNANDO GOMEZ BENAVIDES
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000174633, cn=JAVIER FERNANDO GOMEZ BENAVIDES
Fecha: 2020.03.31 17:16:00 -05'00'

Mg. Javier Gómez Benavides
Director Ejecutivo, Encargado
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Dirección matriz: Av. Río Amazonas N40-71 y Av. Gaspar de Villarroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfonos: Quito 593-2 399 5800 - **Guayaquil** 593-4 262 6238 - **Cuenca** 593-7 283 7156
www.regulacionpostal.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS